



RADICACIÓN 080014189008-2021-00130-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE GOLF
DEMANDADO: REINALDO ENRIQUE PEDRAZA MARQUEZ y LIANA MARIA
NORIEGA PADILLA,

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 4 de 2022.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y estudiada la solicitud de seguir adelante la ejecución, se advierte que la parte demandante aporla notificación positiva enviada a la dirección física de los demandados con formato de notificación electrónica.

El decreto 806 de 2020, habilita la notificación electrónica, cuando se indique el correo del demandado, en el caso bajo estudio tenemos que el apoderado manifestó que lo desconocía, razón por la cual lo procedente es la notificación a la dirección física del mismo, la cual debe hacerse en concordancia con lo establecido en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. En efecto, no puede hacerse uso de la notificación por mensaje de datos prevista en el decreto 806 de 2020, si la misma se envía a dirección física, evento en el cual debe realizar según las previsiones de los mencionados artículos del C.G.P

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso dentro de la presente actuación, el juzgado se abstiene seguir adelante la ejecución, hasta que se realice notificación al demandado bajo los parámetros establecidos en el artículo 291 y ss. del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

UNICO: Abstenerse de Seguir adelante la ejecución, por los motivos expuestos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4c37597421e867fdd596f460a85d7235be6e68623b07ffce14b6eb70eca261**

Documento generado en 04/05/2022 04:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>